

# ASPECTOS RELEVANTES DEL DERECHO DISCIPLINARIO ACTUAL Y COMPETENCIA DISCIPLINARIA DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

Jesús Alejandro Garzón Rincón  
Personero auxiliar en funciones  
de personero de Bogotá D.C.

# Temáticas propuestas:

1. De un embeleco llamado control de convencionalidad
2. De la transformación de la relaciones especiales de sujeción
3. De la competencia de la Personería de Bogotá, D.C. en el Código general Disciplinario
4. Reflexión sobre las faltas y las sanciones a los particulares

# Principios de la ONU

- Igualdad
- Solución pacífica de controversias
- Prohibición de amenaza o uso de la fuerza
- Libre determinación de los pueblos
- No intervención de la organización en los asuntos internos de los Estados

# Del control de convencionalidad



7 Congreso Internacional  
Derecho Disciplinario  
y Contratación Estatal

Potestad disciplinaria en un  
Estado social de derecho

**Ley 32 de 1985:** Aprobatoria de la ‘Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados’, suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969.

**Ley 5ª de 1960:** Aprueba los cuatro convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, suscritos para proteger a las víctimas de las guerras.

**Ley 16 de 1972:** Aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Pacto de San José”

**Comisión Especial Art. 6o. transitorio Constitución Política.**

Aprueba el Protocolo I (1977) a los cuatro convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACIÓN

# Del control de convencionalidad



7 Congreso Internacional  
Derecho Disciplinario  
y Contratación Estatal

Potestad disciplinaria en un  
Estado social de derecho

**Ley 171 de 1994:** Aprueba el Protocolo II (1977) a los cuatro convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

**Ley 469 de 1999:** Convención sobre Prohibiciones o restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados. Ginebra (1980)

**Ley 742 de 2002:** Aprueba el Estatuto de Roma del 17 de julio de 1998 sobre la Corte penal internacional.



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACIÓN

## Los destinatarios de la ley disciplinaria y las RES

**Artículo 25.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los **servidores públicos** aunque se encuentren retirados del servicio **y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.**

Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código.

# Particulares disciplinables

**ARTÍCULO 44. SUJETOS DISCIPLINABLES.** El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; **también a quienes ejerzan funciones públicas,** de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con éstas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACIÓN

## 2 Concepto de función pública

Se entiende que ejerce función pública aquel **particular que**, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, **realice funciones administrativas** o actividades propias de los órganos del Estado, **que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado;** lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.



# DESTINATARIOS DE LA LEY DISCIPLINARIA



Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.



# DESTINATARIOS DE LA LEY DISCIPLINARIA

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

# 3 Fuente de la atribución

- LEY
- CONTRATO
- ACTO ADMINISTRATIVO
- DESIGNACIÓN DE UN PARTICULAR

## 4 Conductas

**Artículo 55.** Sujetos y faltas gravísimas. Los sujetos disciplinables por este título **sólo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas.** Son faltas gravísimas las siguientes conductas:

(...)

# 5 Sanciones

**Artículo 56.** Sanción. Los particulares destinatarios de la ley disciplinaria estarán sometidos a las siguientes sanciones principales:

Multa de diez a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho y, concurrentemente según la gravedad de la falta, inhabilidad para ejercer empleo público, función pública, prestar servicios a cargo del Estado, o contratar con este de uno a veinte años. Cuando la conducta disciplinable implique detrimento del patrimonio público, la sanción patrimonial será igual al doble del detrimento patrimonial sufrido por el Estado.

